

**ANEXO V**

**INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL REPÚBLICA ARGENTINA**

**LEY N° 25.506**

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ACUERDOS CON SUSCRIPTORES**

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

## **CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ACUERDOS CON SUSCRIPTORES**

El acuerdo celebrado entre el Certificador Licenciado y el suscriptor determina los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta a la solicitud, aceptación y uso de certificados digitales.

El presente documento identifica los contenidos mínimos que el Certificador Licenciado debe incluir en el acuerdo que establezca con los suscriptores de certificados, los cuales se detallan a continuación:

### **1. Solicitud de Certificado**

Allí se deben detallar los términos y condiciones relacionados con la solicitud, aceptación y uso del certificado por parte del suscriptor, como así también, la generación y uso de las claves criptográficas.

Adicionalmente, se debe indicar que el solicitante presta conformidad respecto a la veracidad de la información incluida en el certificado.

### **2. Procesamiento de la Solicitud de Certificado del suscriptor**

En esta instancia, se deben describir los pasos que el Certificador Licenciado sigue desde la recepción de la solicitud hasta la aprobación y emisión del certificado y en su caso, los de su posterior renovación.

### **3. Obligaciones ante la revocación o expiración**

Se deben detallar las obligaciones del suscriptor y del Certificador Licenciado ante la revocación y expiración del certificado reflejando lo que indica la Política Única de Certificación.

### **4. Política de Privacidad**

La descripción incorporada en este punto debe reflejar lo especificado en la Política de Privacidad que forma parte de la presente resolución como Anexo VIII. "Deslinde de responsabilidad"

### **5. Limitaciones de la responsabilidad**

#### **5.1. Fuerza mayor**

Se deben describir las circunstancias que, por ser ajenas a la voluntad de las partes, no generan derecho a indemnización a favor del damnificado.

#### **5.2. Casos en los cuales el Certificador Licenciado puede limitar su responsabilidad**

Corresponde establecer las limitaciones de responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 25.506, reflejando lo indicado en el

apartado 9.7. “Deslinde de responsabilidad” de la Política Única de Certificación que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

#### **6. Legislación Aplicable y Procedimientos de Resolución de Conflictos**

La descripción incorporada en este punto debe reflejar lo especificado en la Política Única de Certificación que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

#### **7. Cesión de derechos**

Se debe establecer que ninguno de los derechos del suscriptor bajo los términos del presente acuerdo puede ser cedido o transferido.

#### **8. Contactos**

Se deben incluir los datos de un responsable del Certificador Licenciado para actuar como nexo, incluyendo como mínimo, denominación del servicio de atención de consultas, dirección de correo electrónico institucional y número de teléfono.

#### **9. Vigencia**

Se debe indicar el plazo de vigencia de este Acuerdo y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el mismo.

#### **10. Modificaciones a este acuerdo**

Se deben describir las condiciones bajo las que se pueden modificar los términos de este Acuerdo y el procedimiento a seguir para su aceptación por el suscriptor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO V - CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ACUERDOS CON SUSCRIPTORES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.